



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
CONCORDIA - ANTIOQUIA

**Constancia.** Señora juez, le informo que, en el presente amparo de pobreza, el abogado designado, envió escrito manifestando que no acepta la designación que le hizo el Despacho. Provea.

Concordia-Antioquia, 15 de julio de 2022.

Gloria Edilia Herrera Betancur  
Citadora

Concordia, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación N°	284
Proceso	Amparo de pobreza
Peticionaria	Orfa Nelly Restrepo Ortíz
Radicado	05 209 31 84 001 2022 00053 00
Asunto	Auto que decide

El Despacho mediante auto interlocutorio N° 099 de fecha 24 de junio de la presente anualidad, designó al profesional en derecho Felipe Rojas Pineda, para representar a la peticionaria Orfa Nelly Restrepo Ortíz, en el proceso que pretende demandar.

El abogado una vez fue notificado por el Despacho a través de su correo electrónico, mediante escrito obrante a folios 11 y 12 del expediente de amparo de pobreza, manifiesta que no acepta la designación que le hizo el Despacho



JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA  
CONCORDIA - ANTIOQUIA

debido a que vive en la ciudad de Medellín y se le dificulta estar viajando y tendría que invertir capital para atender la obligación que se le indica y además se está recuperando de un problema de rodilla, artrosis, dolor continuo y problemas de movilidad.

Ante la manifestación del profesional en derecho, esta judicatura le indica que con forme a la ley 2213 del 13 de junio del año que avanza, todas las actuaciones que se surtan dentro de los procesos judiciales, preferiblemente se están haciendo de manera remota a través de las tecnologías, por tanto, su traslado o viaje hasta el municipio de Concordia, no se hace indispensable.

De otro lado, señala el artículo 48 del Código General del Proceso en su numeral 7º que “La designación del curador ad-litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. **El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio...**”

Por lo anteriormente expuesto, esta agencia judicial, no acepta las excusas aducidas por el profesional en derecho Felipe Rojas Pineda, en su memorial.

Insiste esta judicatura, que de acuerdo con lo reglado en el inciso tercero del artículo 154 del CGP. el cargo es de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación, de no



JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA  
CONCORDIA - ANTIOQUIA

hacerlo incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado, y podrá ser sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

**NOTIFIQUESE**

**ANA MARÍA LONDOÑO ORTEGA**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Ana Maria Londoño Ortega**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 001 De Familia**

**Concordia - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cffd9ba92bc870a7c2cd71b507651720bf66dd1aeb911cc440ce5ebe7c850e9**

Documento generado en 15/07/2022 04:14:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**